

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO
38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene la adición de una fracción V bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hablar sobre educación inicial en nuestro país, nos referimos por un lado a un derecho que tienen reconocido las y los niños, pero también hacemos referencia a la ventana de oportunidad que el acceso a esta representa para de las madres y padres de familia que tienen de mejorar sus dinámicas y prácticas de crianza.

La educación inicial no debe entenderse como un sinónimo de educación preescolar, sin embargo, si puede entenderse como una etapa previa de esta, pero también de todo su proceso formativo futuro. Para la Secretaría de Educación Pública (SEP), la educación inicial puede entenderse como la educación que se recibe entre los 43 días de nacido a 2 años, 11 meses, con el propósito de favorecer y estimular el desarrollo de habilidades y destrezas físicas, emocionales, sociales y cognitivas de las niñas y niños.

Se encuentra ampliamente comprobado que la educación inicial, tienen mejores resultados en los procesos de aprendizaje, mejorando la calidad de los conocimientos adquiridos, contribuyendo a la disminución de índices de deserción escolar y un mejor desenvolvimiento social.

De acuerdo con estudios llevados a cabo por el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (COPSADII), las niñas, los niños y adolescentes que han accedido a la educación inicial tienen una serie de beneficios entre los que se puede enumerar:

- Mayor desarrollo de habilidades físicas, cognitivas socioemocionales;

- Mejores capacidades de integración personal, favoreciendo una mejor vida emocional y afectiva;
- Mayor capacidad de comprensión;

Por dichos motivos, la educación inicial debe comprenderse como una prioridad en el desarrollo educativo, debido a que, al desarrollar mejores esquemas de aprendizaje en una etapa temprana, representa mejores oportunidades para adquirir en el largo plazo los conocimientos, competencias y habilidades que lleven a nuestras niñas, niños y adolescentes a tener mejores oportunidades de desarrollo a lo largo de su formación y de su vida.

La educación en todas las etapas y niveles representa una inversión no solo noble, sino también segura cuando se busca tener un entorno social más próspero, más seguro y con menos desigualdades económicas y con mayores oportunidades de desarrollo.

No es una casualidad que la educación en las primeras etapas de la infancia sean un tema prioritario para organismos y agencias internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que entre las metas contempladas a alcanzar para el año 2030, se encuentra el reducir drásticamente los niveles de aprovechamiento escolar en la primera infancia entre las y los niños provenientes de familias de mayores y menores ingresos. Esto como parte de una primera etapa de una estrategia integral y de largo plazo cuyo propósito es el reducir las desigualdades económicas y sociales a nivel mundial.

De la misma manera educación inicial representa una oportunidad de restablecer el tejido social puesto que requiere del involucramiento responsable y activo no solo de las niñas y niños, sino también de las y los profesionales de la educación y por su puesto de todos quienes integran el núcleo familiar.

La presente iniciativa ley, tiene como propósito fundamental el promover la educación inicial en Michoacán bajo estándares de integralidad y calidad y como un derecho humano de las niñas, niños y adolescentes reconocido en la Constitución, los Tratados Internacionales y la legislación en el orden federal y estatal.

Para le Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo la educación no debe entenderse exclusivamente como proceso de formación relacionado con la edad, sino más bien, como un elemento capaz de acompañar a las personas a lo largo de las diferentes etapas de su vida y por ello la necesidad de contar con educación de calidad en esta primera y fundamental etapa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción V bis al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

(...)

(...)

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. (...);

V bis. Promover la implementación de la educación inicial integral y de calidad.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; al día 22 del mes de septiembre del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza



www.congresomich.gob.mx